

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 14-enero-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Dejo constancia que entre diciembre 17 de 2021 y enero 10 de 2022 no corren términos por motivo de la vacancia judicial. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: REINVINDICATORIO
Demandante: Luz Clarena Jaramillo Plaza
Demandado: Paula Andrea Reyes Betancourth
Radicación: 76-248-40-89-001-2020-00435-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada y apelante dentro de este asunto ha solicitado con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración del auto¹ mediante el cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por el memorialista.

A ello esta instancia indica que no hay lugar a aclarar dicho auto en lo que refiere a la condena en costas impuesta a la parte recurrente pues obra en el plenario prueba del respectivo traslado del recurso de alzada y de que la parte demandante lo recorrió. Ni tiene cabida el planteamiento del memorialista, por cuanto acceder implicaría añadir a la norma condiciones que ella no contempla.

Aunado a lo anterior en lo atinente a la condena en costas el numeral 1 y 3 del artículo 365 del C.G.P. indican que:

"1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (...)"

"3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda."

Sin más comentarios, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,**

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto del 30 de noviembre de 2021, presentada por la parte pasiva, por lo ya anotado.

¹ Ítem 02 del expediente de segunda instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d632c7485734ad68c9f24d628812b6345d022a01c3bfae17f0eb9e3fea57ccb**
Documento generado en 17/01/2022 01:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>